

NOTA: En este documento se encuentran omitidos los datos de carácter personal objeto de protección, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento hasta un mes después de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

En Monturque (Córdoba) siendo las veinte horas del día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, previa citación, se reunieron a los efectos de celebrar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON PABLO SARAVIA GARRIDO, los Sres. Tenientes de Alcalde, D. Juan Doblas Reyes y D<sup>a</sup>. Francisca Quintana Montero y D. José Ángel Llamas Cantero, y los Sres. Concejales D<sup>a</sup> Herminia Urbano Palma, D. José Chacón Calvillo, D. Antonio Raya Amo, D<sup>a</sup>. Silvia Cabello Franco y D. Manuel Trujillo Mejías. Actúa como Secretaria, la Titular de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> María de la Fuensanta Valero Aranda.

Siendo la hora indicada, se inició el estudio de los asuntos integrantes del orden del día.

### **1) APROBAR, SI PROCEDE, ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Por el Sr. Alcalde se preguntó a los asistentes si había alguna observación que formular a las actas anteriores, correspondientes a las sesiones extraordinaria y extraordinaria y urgente celebradas el día 24 de agosto de 2005 y, no habiendo ninguna, éstas quedaron definitivamente aprobadas por unanimidad de los nueve Concejales que componen la Corporación.

### **2) APROBAR, SI PROCEDE, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ENTORNO HISTÓRICOARTÍSTICO DEL CASTILLO Y LADERA NORTE DE MONTURQUE”.**

Visto el borrador del Convenio de referencia, remitido por la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos del Ministerio de Fomento, a efectos de articular y materializar la subvención aprobada por la Comisión Bilateral que gestiona el 1% Cultural en su reunión XLIV celebrada el 6 de julio de 2005, para financiar la obra mencionada, la Corporación por unanimidad de los nueve Concejales que la componen acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del referido Convenio en todos sus términos.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio aprobado y cuantos documentos sean necesarios para su formalización.

Tercero.- Que del presente acuerdo se dé traslado al Organismo competente.

### **3) DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO Nº 122/02, Y ADOPTAR LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Nº 122/02

interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión plenaria de fecha 19 de julio de 2001.

Dicha Sentencia estima el recurso interpuesto, anula el acuerdo municipal por ser disconforme a derecho y condena al Ayuntamiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos, debiendo fijarle al Sr. \*\*\*\*\* las cuotas de arrendamiento en concordancia con las condiciones del mercado.

La Corporación quedó enterada y por unanimidad de los nueve Concejales que la integran, acuerda dar cumplimiento a la Sentencia, a cuyos efectos se encargará a los servicios técnicos competentes, la realización de un informe a efectos de determinación de las rentas legalmente exigibles según las condiciones del mercado.

#### **4) APROBAR, SI PROCEDE, SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL “MONTURQUE SUELO Y VIVIENDA, S.L.”**

Dada cuenta de la nota remitida por el Registro Mercantil de Córdoba, advirtiendo de las anomalías existentes en varios artículos de los Estatutos de referencia que no se acomodan a la Legislación de Régimen Local y del Registro Mercantil, y que impiden la inscripción de la Sociedad en dicho Registro, así como alguna duplicidad, la Corporación por seis votos a favor y los tres votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, acuerda:

Primero.- Rectificar los siguientes artículos, en el sentido señalado por el Registro Mercantil, que quedan del siguiente tenor literal:

##### **Artículo 2. Objeto Social.**

La sociedad tiene por objeto la gestión del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Monturque, que a dichos efectos se le entregue.

Facilitar e impulsar la ejecución de los instrumentos de planeamiento y el desarrollo urbanístico de Monturque. Intervenir en el mercado del suelo a través de la gestión, promoción y urbanización del suelo, y la promoción y construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública o la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o edificios del municipio. Promover ante el Ayuntamiento u otras Administraciones instrumentos de planeamiento en áreas en que por necesidades urbanísticas o para desarrollar una promoción, fuera conveniente. Desarrollar la actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción del suelo y renovación o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura y dotación de servicios para la ejecución de planes de ordenación.

##### **Artículo 7. Función y competencia.**

El Pleno de la Corporación asumirá las funciones de Junta General, cuando sea convocado con tal carácter y cuyo Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Monturque.

Actuará de Secretario de la Junta General el que lo sea de la Corporación, al que corresponderá levantar Actas de las sesiones, y las demás funciones que le atribuya la Legislación mercantil. La Corporación, en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso,

de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los Estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) La adquisición y enajenación de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe supere los porcentajes y cuantías recogidos en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

i) La aprobación del Presupuesto o Estado de gastos e ingresos y su remisión al Pleno Municipal para su aprobación e incorporación al Presupuesto General.

j) Autorizar la contratación de operaciones de crédito cuando su importe supere los límites establecidos en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

k) Cualesquiera otros asuntos que determinen las Leyes.

#### **Artículo 12. Válida Constitución de la Junta General.**

Para la constitución válida de la Junta General, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

#### **Artículo 15. Consejo de Administración.**

1. La empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley y estos Estatutos a la Junta General.

2. Serán miembros del Consejo concejales, en la proporción establecida en la legislación de Régimen Local y personas capacitadas ajenas al consistorio, propuestas por los distintos grupos políticos con representación plenaria. Los miembros del Consejo de Administración que no sean concejales podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto, También podrá asistir el que ostente la dirección o gerencia de la empresa y cualquier otra persona que a criterio del Consejo de Administración tenga relación con los asuntos a tratar.

3. El número de Consejeros no excederá de cinco ni será inferior a tres.

4. Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, además de las previstas en el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 16. Presidencia y Secretaría del Consejo.**

1. El Presidente nato del Consejo de Administración es el Alcalde. A propuesta del Presidente, podrá nombrarse por la Junta General un Vicepresidente que habrá de ser necesariamente concejal y que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente y en todo caso, le sustituirá como Presidente del Consejo de Administración, en el supuesto de ausencia y enfermedad.

2. Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones.
  - b) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de sus acuerdos.
  - c) Ostentar la representación de la sociedad.
3. El Consejo, entre sus miembros, elegirá un secretario al que le corresponderá levantar las actas de las sesiones, custodiar los libros sociales, expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados y las demás funciones que le atribuya la legislación mercantil.

#### **Artículo 18. Duración del Cargo.**

La duración máxima del cargo de los Consejeros será de cinco años, si bién, cesará automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

Una vez finalizado el mandato de la Corporación Municipal, los Consejeros continuarán sus funciones, solamente para la administración ordinaria de la Sociedad, hasta la celebración de la primera Junta General que celebre la nueva Corporación. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

#### **Artículo 23. Representación Social.**

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Presidente del Consejo, o a las personas que el Consejo designe, mediante el oportuno apoderamiento.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. El Consejo de Administración obligará a la Sociedad frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave aunque el acto no esté comprendido en el objeto social.

#### **Artículo 24. Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo de Administración la totalidad de las facultades de representación, dirección, administración y disposición de los bienes de la Sociedad en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la misma.

A título enunciativo, no limitativo, se enumeran las siguientes facultades del órgano de administración:

- La gestión de la sociedad y la determinación de las directrices de actuación de ésta.
- La fijación de las líneas generales del desarrollo de las actuaciones.
- La aprobación del organigrama de la empresa.
- La adquisición y enajenación de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe no supere los porcentajes y cuantía recogidos en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, LRBRL, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.
- El nombramiento y cese del Director-Gerente, fijando las condiciones de desempeño de dicho cargo.
- Girar, aceptar, endosar e intervenir letras de cambio y otros documentos de giro.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas Entidades Bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales en cualquier Jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, a quienes

podrán conferir los oportunos poderes.

- Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.
- Conceder, modificar o revocar toda clase de apoderamientos.
- Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- Redacción de la Memoria-Inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, y en su caso, proposición sobre la aplicación de beneficios.
- Formulación del anteproyecto de presupuesto.

### **Artículo 25. La figura del Director-Gerente.**

El Consejo de Administración designará un Director-Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Se regulará su relación mediante contrato laboral o mercantil, que suscribirá el Presidente del Consejo de Administración o persona por él delegada.

Para el caso de que la Gerencia recaiga sobre una persona jurídica, ésta deberá determinar la persona o personas físicas concretas que deban desempeñar tal cargo, en aplicación de sus propios Estatutos.

El acuerdo de nombramiento establecerá las condiciones en las que se haya de desempeñar el cargo, las cuales habrán de reflejarse en el correspondiente contrato.

La Gerencia podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, y en el caso de que dicho Consejo lo considere oportuno, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

El Director-Gerente de la Sociedad actuará con las facultades que a continuación se detallan, y con aquellas que, de forma específica, le sean atribuidas por el Consejo de Administración en cada caso, mediante el correspondiente apoderamiento. Esta actuación se desarrollará en el ámbito de los intereses públicos que gestione la Administración Municipal.

El Director-Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos de la Junta General y el Consejo de Administración.
- Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración un Plan de Dirección, que comprenda los posibles objetivos generales de la sociedad.
- Remitir anualmente al Ayuntamiento las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad, así como el programa anual.
- Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- Informar a los consejeros, en los respectivos Consejos, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección, y en general de la marcha de la sociedad.
- Preparar un resumen anual de las actividades de la sociedad analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la empresa, dando cuenta al Consejo.
- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la empresa, respetando las funciones respectivas del Secretario-Interventor y Tesorero de la Corporación, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- Ejercer la jefatura inmediata de todas las áreas de la empresa, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de las mismas, sin perjuicio de las funciones de

control que correspondan al Consejo y a los órganos municipales competentes.

- Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad, nombrando y separando al personal de plantilla, señalando sueldos y emolumentos e informando de ello al Consejo de Administración.
- Representar a la empresa en la realización de los actos jurídicos, propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Director-Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.
- Ordenar pagos hasta la cantidad que el Consejo determine, proponiendo al mismo los de cuantía superior.
- En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente del Consejo de Administración y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno y administración.
- Cuando por cualquier circunstancia la Gerencia no pueda desempeñar estas funciones, se hará cargo de las mismas el Presidente del Consejo.

Segundo.- Rectificar el título del artículo 8 por observarse una duplicidad con el título del artículo 10, siendo el título el siguiente: Artículo 8.- Sesiones de la Junta General y quedando el contenido del artículo igual.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de los Estatutos rectificadas, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

#### **5) APROBAR, SI PROCEDE, NUEVA DESIGNACIÓN DE CARGOS EN LA EMPRESA MUNICIPAL "MONTURQUE SUELO Y VIVIENDA, S.L."**

Por el Sr. Alcalde se informa que de conformidad con las deficiencias señaladas por el Registro Mercantil en el artículo 15.2 de los Estatutos de la Empresa Municipal de referencia, y en consonancia con las rectificaciones llevadas a cabo en dicho artículo aprobadas por el acuerdo tomado en el punto anterior del orden del día de esta sesión, procedía hacer un nuevo nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

La Corporación quedó enterada y por seis votos a favor y tres votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, acuerda designar Consejeros de la Empresa Monturque Suelo y Vivienda, S.L., a las siguientes personas:

- D. Pablo Saravia Garrido, con D.N.I. número \*\*\*\*\*, Alcalde y Presidente nato del Consejo.
- D. José Angel Llamas Cantero, con D.N.I. número \*\*\*\*\*, en calidad de docente.
- D<sup>a</sup> Francisca Quintana Montero, con D.N.I. número \*\*\*\*\*, como técnica en contabilidad.
- D. Juan Doblás Reyes, con D.N.I. número \*\*\*\*\*, como obrero agrícola.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia declaró levantado el acto, siendo las veinte horas y veinte minutos del día de la fecha, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,